



Zapopan, Jalisco, a 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho. -

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/017/2018**, seguido en contra del **C. JOSÉ ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ**, con número de **empleado 18432**, quien cuenta con nombramiento de **Chofer de Autobús**, adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 26 veintiséis de julio del año en curso, la Mtra. María Guadalupe Díaz González, Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número CEMAM/093/2018, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, quien cuenta con nombramiento de Chofer de Autobús, en el que se señala que dicho trabajador incumplió con sus obligaciones, toda vez que el día 23 de julio del 2018, registró únicamente la salida del vehículo oficial número 045, específicamente a las 7:10 horas, más no registró la llegada del vehículo, en el cual trasladó a algunos adultos mayores hacia el CEMAM; omitiendo de igual manera registrar ese mismo día, tanto la salida como el regreso del vehículo señalado, que fue precisamente a las 17:00 horas, tal y como lo asentó el policía de turno del día 23 de julio del 2018 en su reporte del día; 2.- Omitió informar a su jefa inmediata sobre el desvío de ruta que dicho trabajador le comentó una vez que fue cuestionado por la misma, al darse cuenta ésta de los daños que tenía en su costado derecho trasero, en la parte de la salpicadera el camión número económico 045; 3.- Haber negado que los rayones en la carrocería del camión citado, se los hubiera hecho con los postes que forman parte de la puerta de ingreso al CEMAM, al comentarle a su jefa inmediata que no se dio cuenta de los tallones, que esos ya los tenía desde antes, siendo que tanto el policía de turno como la jefa del Centro, constataron el citado día 24 de julio del 2018, restos o partes de fibra del color verde, igual al de una de las franjas del camión; argumentándole éste, que un día anterior (23 de julio) hizo una maniobra para poder salir de un embotellamiento a causa de una manifestación de los choferes de Uber y que tuvo que dar vuelta en un lugar por donde le indicó un agente vial, que el camión no podía pasar, ya que había un bordo y se resbalaba y que tuvieron que meter tierra para alcanzar a pasar, que llevaba usuarios y que todos se dieron cuenta de cómo se movía el camión, sin que le haya informado lo sucedido a su jefa inmediata; por lo que de nueva cuenta, el trabajador anteriormente señalado, incumplió con sus obligaciones que encomendadas, cometiendo una falta de probidad al no informar a su jefa inmediata sobre los daños ocasionados al vehículo anteriormente señalado, dándose cuenta de los mismos, su propia jefa inmediata Lic. María Guadalupe Díaz González, cuando estaban siendo reparados dichos daños, por otros trabajadores comisionados al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, tal y como consta en el reporte administrativo levantado con fecha 26 de julio del 2018, así como en la bitácora de reportes de los policías que cubren turno en dicho Centro, correspondiente a los hechos sucedidos los días 23 y 24 de julio del 2018; trayendo como consecuencia que el C. José Antonio Esparza Hernández, no actuó de manera recta en el desempeño de sus funciones, incumpliendo de ésta manera con lo señalado en el artículo 47, fracción II (faltas de probidad); artículo 134 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III, IX y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

2. - Con fecha 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar



firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con quince minutos del día 6 seis de agosto del 2018 y las 12:00 doce horas del día 7 siete de agosto del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 26 veintiséis de julio del 2018 y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañado por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan mediante escrito compuesto de dos fojas útiles por una sola de sus caras, así mismo, ofreciendo los medios de pruebas y convicción que consideró pertinentes para acreditar sus manifestaciones, desahogándose la totalidad de las pruebas ofrecidas dentro del presente procedimiento administrativo que nos ocupa. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra del trabajador José Antonio Esparza Hernández. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Mtra. María Guadalupe Díaz González, en su carácter de Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, levantó reporte administrativo con fecha 26 veintiséis de julio del 2018, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, señalando que *"el día 24 veinticuatro de julio del año en curso, la que suscribe al llegar a las instalaciones del Centro Metropolitano del Adulto Mayor... siendo aproximadamente las 12:15 horas, al ingresar me percaté que el vehículo oficial con número económico 045, autobús de pasajeros estaba estacionado junto al cuarto de máquinas y a bordo del mismo se encontraba el chofer Ricardo Ruiz Ramírez y junto a la unidad los empleados Adán López Aranda y Manuel Alejandro Ortiz Prado, Auxiliares de Servicios Generales, quienes estaban colocando una moldura en la salpicadera trasera del lado derecho del camión, lo cual me pareció raro y me acerqué observando que el costado derecho tenía varios rayones en la carrocería, la mayoría en color blanco, por lo que procedí a tomar las fotografías que anexo y a preguntar a las dos personas antes mencionadas, qué había pasado, a lo que no supieron responder; enseguida procedí a buscar al vigilante en turno, quien dijo no haberse percatado de lo anterior pero que si observó que el poste de una de las puertas de ingreso tenía unos tallones y algunos restos de fibra del color verde igual al de una de las franjas del camión, anotándolo en la bitácora (copia anexa), lo cual también procedí a fotografiar (anexo). Más tarde, alrededor de las 15:00 (quince) horas, en esa misma fecha, pregunté sobre los hechos al chofer que conduce dicha unidad, C. José Antonio Esparza Hernández, quien menciona que no se dio cuenta de los tallones, que esos ya los tenía desde antes, pero enseguida dijo que un día anterior, es decir el día 23 (veintitrés) de julio, hizo una maniobra para poder salir de un embotellamiento a causa de una manifestación de los choferes de Uber y que tuvo que dar vuelta en un lugar por donde le indicó un agente vial, que el camión no podía pasar ya que había un bordo y se resbalaba y que tuvieron que meter tierra para alcanzar a pasar, que llevaba usuarios y que todos se dieron cuenta de cómo se movía el camión y ofreció que se les preguntará a los usuarios, sin embargo el chofer no informó de lo sucedido a pesar que la que suscribe estaba todavía a la hora que regresó aproximadamente a las 17:00 horas según consta en la bitácora de vigilancia, ya que en la bitácora de salida de vehículos oficiales no se registró ni salida ni entrada del vehículo por parte del chofer, en el recorrido de la tarde. Debido a que el Chofer José Antonio Esparza Hernández, no informó a su Jefe inmediato sobre los daños registrados el día 24 (veinticuatro) de julio en la unidad con número 045 (cuarenta y cinco), ni sobre las maniobras y cambio de ruta que tuvo que realizar el día 23 (veintitrés) de julio, lo cual se contempla en el Contrato Colectivo de Trabajo en su Artículo 23, Fracción IX "Comunicar a su jefe inmediato las fallas en el servicio que ameriten su atención".*

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 26 veintiséis de julio del 2018, consistentes en:

- 1.- 4 cuatro fotografías tomadas al lado derecho del camión oficial número económico 045, conducido por el trabajador antes señalado,
- 2.- 2 dos fotografías tomadas a los postes ubicados en el ingreso al estacionamiento del CEMAM,
- 3.- una copia de la bitácora de reportes de los policías que cubren turno en dicho Centro, correspondiente a los hechos sucedidos los días 23 y 24 de julio del 2018,
- 4.- 2 dos copias de las bitácoras de control de vehículos oficiales que salen del CEMAM, de los días 23 y 24 de julio del 2018.

Página 2



Pruebas éstas, de las que se corrió traslado tanto al trabajador como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarlo en estado de indefensión, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que con dichos medios de convicción se acreditan las faltas administrativas cometidas por el C. José Antonio Esparza Hernández.

III. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación mediante escrito compuesto de 2 dos fojas útiles por una sola de sus caras, señalando en lo conducente, lo siguiente: *"Que en el reporte administrativo levantado en mi contra no se especifica situación de modo, tiempo y lugar del supuesto incidente con el camión número 045, los tallones que tiene el camión son viejos y que además fueron reportados anteriormente a mi jefa inmediata por un servidor y por los choferes que en su momento manejaron el camión multicitado.- El día lunes 23 de julio salí a las 7:30 horas con el camión 045, para recoger a los usuarios de la colonia La Tuzanía, posteriormente los trasladé al CEMAM arribando aproximadamente a las 9:05 am. Volví a salir para recoger usuarios de la colonia El Auditorio, llegando nuevamente al CEMAM a las 9:10 am.- Ese mismo día 23 de julio vuelvo hacer el recorrido de regreso aproximadamente a las 13:45 horas para llevar a los usuarios de las dos colonias, dejando primero a los de la colonia Tuzanía, al ir rumbo a periférico para trasladar de regreso a los usuarios de la colonia El Auditorio me encontré con una manifestación de los transportistas de Uber permaneciendo parados aproximadamente 40 minutos sin poder avanzar.- Los agentes de vialidad nos señalaron a todos los vehículos una salida alterna por una calle aledaña a la biblioteca de la UDG para salir por la avenida Parres Arias y continuar la ruta por las calles de la colonia Constitución, al dar la vuelta por la banqueta con el camión 045 nos dimos cuenta que las llantas traseras patinaban, provocando que el camión se tambaleara, por lo que los agentes de vialidad colocaron tierra para poder pasar, ya con esta maniobra pasamos todos los vehículos sin problema.- De regreso aproximadamente a las 17:00 horas estaban cerradas las puertas del CEMAM, el oficial en turno me abrió el cancel para poder entrar con el camión 045, dejando el camión estacionado, al ir a la oficina para checar mi salida, ahí estaba mi jefa inmediata Mtra. María Guadalupe Díaz González, informándole de la manifestación de los Uber, las calles por las que tomamos y las maniobras que se tuvieron que hacer para el traslado de los usuarios hasta la colonia El Auditorio, por lo anterior no omití informar sobre este incidente a mi jefa inmediata.- El martes 24 de julio salí a las 7:25 horas con el vehículo 045 para trasladar a los usuarios de las colonias Tesistán, Santa Lucía, Chorritos y Nextipac al CEMAM, arribando a las instalaciones del CEMAM aproximadamente a las 9:00 horas y estando en la puerta de ingreso del CEMAM aproximadamente a las 9:00 horas y estando en la puerta de ingreso del lado derecho el vigilante en turno del CEMAM, lo saludé y le regalé un birote, posteriormente hacia el auditorio buscando al señor Adán López Aranda, con el fin de pedirle de favor que fijara con unas pijas un pedazo de moldura que se estaba despegando, contestándome que en cuanto se desocupara lo hacía.- Ese mismo día 24 de julio aproximadamente a las 14:00 horas de regreso de visitas domiciliarias junto con la L.T.S. Leticia Romero, me pregunta mi jefa inmediata de los tallones de la parte de abajo que tiene el camión 045, informándole nuevamente de la manifestación de los Uber permaneciendo parados aproximadamente 40 minutos sin poder avanzar y que los agentes de vialidad nos señalaron a todos los vehículos una salida alterna por una calle aledaña a la biblioteca de la UDG para salir por la avenida Parres Arias, al dar la vuelta por la banqueta con el camión 045 nos dimos cuenta que las llantas traseras patinaban, provocando que el camión se tambaleara, por lo que los agentes de vialidad colocaron tierra para poder pasar, ya con esta maniobra pasamos todos los vehículos sin problema. Y sobre los tallones que le comenté que ya los tenía el camión que son viejos y que no recuerdo habérselos provocado yo.- Además que se tiene otro camión oficial número 058 con los mismos colores que trae el camión número 045, que posiblemente lo movieron los días viernes 20, lunes 23 o martes 24 de julio y que probablemente se le desprendió un pedazo en la puerta de ingreso al CEMAM.- Por lo anterior y derivada de mi trayectoria laboral siempre me he conducido con responsabilidad y esmero realizando mis funciones, por lo que solicito a este Sistema tenga en cuenta al momento de resolver este asunto"....*

Ofreciendo como prueba de descargo la siguiente:

I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos impresiones de las fotografías tomadas al vehículo número económico 58, demostrando que tiene los mismos colores y que también tiene tallones en el costado derecho, además de que se le está desprendiendo parte de la moldura en color verde, así como una parte trasera.

Ahora bien, revisados que fueron los resguardos que se tienen en el archivo del Área de Mantenimiento Vehicular, se desprende que con fecha 07 de agosto del año 2017, el C. José Antonio Esparza Hernández, firmó el respectivo resguardo correspondiente al vehículo oficial número económico 45, placas 2-GNW-10, del que se advierte que tenía únicamente golpes y daños en facias y raspaduras en defensas, más no así los tallones o rayones en la salpicadura derecha, por lo que los argumentos que menciona el antes citado en su escrito de contestación en el sentido de que los tallones que tiene el camión son viejos y que además fueron reportados anteriormente a la jefa inmediata por él mismo y por los choferes que en su momento manejaron el camión multicitado; no es de tomarse en cuenta, por los motivos ya expresados.



Por otra parte, respecto a lo que señala el trabajador encausado en su escrito de contestación, de que no se especifica situación de modo, tiempo y lugar del supuesto incidente con el camión número 045, si bien es cierto, en el reporte administrativo se mencionan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la Mtra. María Guadalupe Díaz González, al arribar al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, se dio cuenta de lo que se le estaba haciendo al camión oficial número 045 por parte de otros trabajadores de dicho Centro, así como la hora en que vio el pedazo o restos de fibra del color verde al parecer parte de una franja del citado camión, sin que previamente a la misma jefa inmediata se le haya informado o pedido autorización para hacerle los arreglos que se señalan tanto en el reporte administrativo como en la presente resolución, ni mucho menos que se le hubiere informado cuáles fueron los motivos por los que le estaban realizando dichos arreglos.

Por otro lado, manifiesta que desde un día anterior al ir a registrar su salida de labores, le informó sobre la manifestación de los UBER, cambiando la ruta que utilizar normalmente para el traslado de los usuarios hasta la colonia El Auditorio, más no le informó sobre lo que le pasó al camión número económico 045, con la salpicadera derecha trasera, ni del pedazo que se encontró al ingreso a las instalaciones del CEMAM, sino que la misma jefa inmediata descubrió al momento de llegar al Centro de trabajo señalado, a los dos Auxiliares de Servicios Generales, haciéndole al camión lo que ya quedó asentado en el párrafo que antecede.

En lo que refiere en su escrito de contestación que se tiene otro camión oficial número 058, con los mismos colores que trae el camión número 045, que posiblemente lo movieron los días viernes 20, lunes 23 o martes 24 de julio y que probablemente se le desprendió un pedazo en la puerta de ingreso al CEMAM; analizada que es la bitácora de control de vehículos oficiales, de la misma no se advierte que el camión primeramente citado, lo haya sacado de las instalaciones del Centro, toda vez, que no hay registro alguno de salida en los días señalados.

Por lo que se refiere a la prueba documental privada, marcada con el número I de su escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas, relativa a las dos impresiones de las fotografías tomadas al vehículo oficial 058, la misma no le rinde beneficio alguno, toda vez, que con dichas fotografías no acredita fehacientemente que el pedazo de fibra encontrado al ingreso al estacionamiento del CEMAM sea específicamente de dicho camión; teniendo más lógica que dicho pedazo de fibra sea del camión número económico 045, el cual tiene bajo su resguardo, mismo que estaba siendo arreglado por dos trabajadores comisionados al Centro, siendo descubierta dicha situación por la Jefa del CEMAM y jefa inmediata del trabajador encausado José Antonio Esparza Hernández, hechos que no fueron puestos del conocimiento a la misma en ningún momento por parte de éste último citado, para informarle los motivos por los cuales se estaba arreglando el camión oficial número 045.

IV. - En razón de lo anterior, se desprende que el C. José Antonio Esparza Hernández, cuenta con resguardo individual del camión oficial número económico 045, siendo el conductor habitual del mismo, tal y como se advierte del resguardo permanente, fechado el día 7 de agosto del 2017, debidamente firmado por el antes señalado, y donde se señala que el camión tiene golpes y daños en facias, raspaduras en defensas. Por lo que con los medios probatorios que ofreció dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, no se desvirtuó lo manifestado en el reporte administrativo levantado por la Mtra. María Guadalupe Díaz González, Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, al no haber ofrecido pruebas de descargo suficientes tendientes a desacreditar los hechos que se le imputan.

V. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador José Antonio Esparza Hernández, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **JOSÉ ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 01 UN DIA NATURAL**, siendo específicamente el día 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, debiendo reanudar labores



precisamente el día 6 SEIS del mismo mes y año, apercibiéndolo para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE personalmente al trabajador encausado **JOSÉ ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ**, así como a su representación sindical.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez**, **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco